

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**17606** *ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones serie B, emitidas por la Sociedad «Industrias del Papel y de la Celulosa, S. A.» (INPACSA).*

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona en fecha 5 de mayo de 1981, a solicitud de la Sociedad del sector de papeleras «Industrias del Papel y de la Celulosa, S. A.» (INPACSA), con domicilio en Barcelona, plaza Urquinaona, número 3, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador serie B, números 1 al 1.804.793, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Barcelona, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 2 de junio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

**17607** *ORDEN de 9 de junio de 1981 por la que se rectifica la de 14 de julio de 1980, sobre la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques guardacostas para Argentina.*

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la rectificación de la Orden ministerial, de 14 de julio de 1980, por la que se concedió autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de cuatro buques guardacostas para Argentina, comprendidos en las licencias de exportación números 5.147.851 al 54, ambas inclusive, y para los que se marcó un porcentaje del 9,28 por 100 del valor de cada buque para importaciones temporales de elementos para los buques indicados, ampliando dicho porcentaje al 17,47 por 100 sólo para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 5.147.851 al 53, ambas inclusive;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto) se dictó Orden ministerial por la que se concedía al solicitante autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de cuatro buques guardacostas para Argentina, en cuyo apartado segundo se estipulaba que el porcentaje de dichos materiales no podría exceder del 9,28 por 100 del valor de cada buque;

Considerando que, por ser conveniente para la economía nacional, se hace preciso rectificar dicho porcentaje, ampliándolo al 17,47 por 100 sólo para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 5.147.851 al 53, ambas inclusive,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo segundo de la Orden ministerial de 14 de julio de 1980, por la que se concedió a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», de Madrid, una autorización global para la importación temporal de materiales y elementos con destino a la construcción de cuatro buques guardacostas para Argentina, comprendidos en las licencias de exportación números 5.147.851 al 54, ambas inclusive, en el sentido de que el porcentaje del 9,28 por 100 señalado en la misma quede ampliado al 17,47 por 100 para importaciones temporales y sólo para los buques comprendidos en las licencias de exportación números 5.147.851 al 53, ambas inclusive.

Segundo.—Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en la Orden expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Urfa.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**17608** *ORDEN de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la firma «Color y Belleza, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barniz nitrocelulósico, esencia de perlas y pigmentos inorgánicos y la exportación de lacas de uñas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Color y Belleza, Sociedad

Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barniz nitrocelulósico, esencia de perlas y pigmentos inorgánicos y la exportación de lacas de uñas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

• Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Color y Belleza, S. A.», con domicilio en calle Adelfas, 32, Madrid-7, y número de identificación fiscal A-28-491934.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Barniz nitrocelulósico KBS constituido por una solución de nitrocelulosa y plastificantes en disolventes orgánicos volátiles, posición estadística 32.09.15.

2. Dispersión de guanina en una solución de nitrocelulosa en disolventes orgánicos volátiles (esencia de perlas o esencia natural de Oriente), P. E. 32.09.11.

3. Pigmentos inorgánicos, de los tipos dióxido de titanio, óxido de hierro, azul de Prusia, oxocloruro de bismuto y mica recubierta con dióxido de titanio, todos ellos, en soluciones de nitrocelulosa en disolventes orgánicos, P. E. 32.09.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

L) Lacas de uñas terminadas:

A granel, P. E. 33.06.98.1.

Envasada y con marca, P. E. 33.06.21.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por la exportación de una cantidad de laca que técnicamente contenga 100 kilogramos de nitrocelulosa, 100 kilogramos de guanina y 100 kilogramos de pigmentos inorgánicos, se podrá importar con franquía arancelaria o se daban en cuenta de admisión temporal o se devolverá los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

103,09 kilogramos de nitrocelulosa contenida en la mercancía 1.

103,09 kilogramos de guanina contenida en la mercancía 2.  
103,09 kilogramos de pigmento inorgánico contenido en la mercancía 3, siempre que dicho pigmento sea de la misma naturaleza que el incorporado al producto exportado.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas y para las tres mercancías indicadas, el 3 por ciento.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de laca exportada los porcentajes en peso de nitrocelulosa, guanina y pigmento inorgánico, así como para este último su naturaleza, es decir, óxido de titanio, azul de Prusia, etc., a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas, periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle, teniéndose en cuenta que la misma, caso de que el interesado hubiera optado por el sistema de reposición, sólo expresan las cantidades que se tienen derecho a reponer de nitrocelulosa, guanina o determinado pigmento inorgánico contenidas, respectivamente, en las mercancías 1 2 y 3, que en su momento se traten de importar.

Asimismo, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de importación, cuando importe la mercancía 1, su contenido de nitrocelulosa, cuando importe la mercancía 2, su contenido de guanina, y cuando importe la mercancía 3, su contenido de pigmento inorgánico, con expresión de su concreta naturaleza, declaración que podrá ser comprobada por la Aduana, mediante periódica extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.